



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:33402/2016

CÓRDOBA, 16 FEB 2017

**VISTO** las presentes actuaciones, relacionadas con el Convenio Específico de Colaboración, propuesto a celebrar por la Biblioteca Mayor entre esta Universidad y la Editorial La Voz del Interior, con el objeto de efectuar de común acuerdo la digitalización de la Colección Histórica de ejemplares publicados por el citado Diario en el período comprendido entre los años 1958 y 2009; atento lo informado a fs. 13 por la Secretaría de Gestión Institucional, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 59817, y lo dispuesto por OHCS nro. 6/12,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Aprobar el Convenio Específico de Colaboración de que se trata, obrante a fs. 1/3, que en fotocopia forma parte integrante de la presente y, suscribirlo.

**ARTÍCULO 2°.-**Comuníquese y dese cuenta al H. Consejo Superior.



  
Ing. Agr. Esp. JORGE O. DUTTO  
PROSECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
Prof. Dr. HUGO O. JURÍ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°:**

**111**



**CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA Y LA VOZ DEL INTERIOR S. A.**

Entre **LA VOZ DEL INTERIOR S.A.** representada en este acto por los Sres. Pablo Miguel Ortega y Juan Antonio Castelló, ambos en carácter de apoderados, fijando domicilio a los fines del presente en Av. La Voz del Interior número 6.080, ciudad de Córdoba, en adelante "**LA VOZ**" por una parte y por la otra, la Universidad Nacional de Córdoba, representado en este acto por Dr. Hugo Juri en su carácter de Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio en Av. Haya de la Torre S/N, Pabellón Argentina, 2° Piso, Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", **INTERVIENE PARA CONVENIR EN NOMBRE DE LAS ENTIDADES QUE PRESENTAN, Y AL EFECTO.**

**EXPONEN:**

A) Que "**LA UNIVERSIDAD**" y "**LA VOZ**" manifiestan su intención de establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las mismas, con miras a conseguir una mayor eficacia en el logro de los fines propios de cada una de ellas en general y en particular en el ámbito de la docencia, la investigación, la asistencia técnica, la transferencia de servicios y tecnología y las actividades culturales y de extensión social.

B) Que "**LA UNIVERSIDAD**" y "**LA VOZ**" han fijado objetivos comunes y han manifestado su interés en celebrar entre ellas un acuerdo por el cual se realice la digitalización de la colección histórica de ejemplares del diario La Voz del Interior pertenecientes a la Hemeroteca de la Biblioteca Mayor de "**LA UNIVERSIDAD**", con la finalidad de facilitar la consulta y preservarlo para las próximas generaciones.

C) Que en este marco y con el objetivo de recuperar y salvaguardar la colección histórica "*La Voz del Interior*" perteneciente a la Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba, periódico más representativo de la Provincia de Córdoba, desde su comienzo hasta nuestros días, las partes de común acuerdo han resuelto celebrar el presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

La "**LA UNIVERSIDAD**" y "**LA VOZ**" convienen por el presente efectuar de común acuerdo la "*Digitalización de la colección histórica de ejemplares publicados por el diario La Voz del Interior en el período comprendido entre los años 1958 y 2009*", que en adelante se denominará **EL MATERIAL**.



## CLÁUSULA SEGUNDA:

“**LA UNIVERSIDAD**” se compromete por el presente a:

- I) Proveer **EL MATERIAL**. Esta obligación incluye todo tipo de tarea y/o actividad material y/o intelectual necesaria para la realización de la digitalización de los ejemplares;
- II) Preparar y registrar el material a digitalizar con profesionales capacitados a esos efectos;
- III) Desencuadernar y confeccionar cajas de la colección, a cargo del personal especializado de la Biblioteca Mayor;
- IV) Proveer para el cumplimiento de los fines del presente sus propios ejemplares de colección pertenecientes a la Hemeroteca de Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba para efectuar la digitalización;
- V) Poner a disposición del público en general la consulta de la copia de **EL MATERIAL**, instalando la tecnología suficiente que garantice a quienes los examinen la accesibilidad y conservación (lector de microfilm,... etc.);
- VI) No realizar comercialización alguna de **EL MATERIAL** por vía directa o indirecta;

## CLÁUSULA TERCERA

“**LA VOZ**” se obliga por el presente a:

- I) Proveer la totalidad de los elementos necesarios para la confección de las cajas y el traslado de los ejemplares desencuadernados a “**LA VOZ**” para su posterior digitalización.
- II) Poner a disposición de “**LA UNIVERSIDAD**”, a medida que avance la ejecución del proyecto, una copia máster de la digitalización (1958-2009) para lo cual “**LA UNIVERSIDAD**” proveerá los soportes tecnológicos necesarios. Dicha copia pertenecerá a “**LA UNIVERSIDAD**”, la que se compromete a organizar la consulta de la misma dentro de los ámbitos de Biblioteca Mayor y a no realizar ningún tipo de comercialización de **EL MATERIAL**.
- III) Poner a disposición de “**LA UNIVERSIDAD**”, en las mismas condiciones, el máster para la realización de una nueva copia (total o parcial) las veces que esta lo requiera, por eventual deterioro de la obtenida por la misma en los términos de este contrato, quedando los costos que la misma irrogue a cargo de “**LA UNIVERSIDAD**”;



#### **CLÁUSULA CUARTA**

En caso de incumplimiento de una de las partes a las obligaciones emergentes del presente convenio, la parte cumplidora podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o rescindirlo con culpa de la parte incumplidora mediante comunicación fehaciente, pudiendo a su vez, demandar en ambos casos por daños y perjuicios ocasionados.

#### **CLÁUSULA QUINTA**

El lugar donde se realizará la digitalización será la empresa Imprint Tecnológicas S.A., con domicilio en calle Della Paolera 299, piso 16, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### **CLÁUSULA SEXTA**

Si la realización y producción de **EL MATERIAL** se viera impedida, suspendida o postergada debido a una causa que constituya Caso Fortuito o Fuerza Mayor "todo en los términos de los arts. 955 y 956 del Código Civil y Comercial de la Nación", tales como: inundación, incendio, terremoto, guerra, sedición, insurrección, acto o disposición de parte de cualquier autoridad u otra causa de naturaleza similar más allá del control razonable de la parte afectada, está a su elección podrá suspender el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de ambas partes que surjan del presente convenio por el lapso que dure el evento, sin ninguna obligación o responsabilidad a realizarse en virtud del presente para o durante el período de suspensión para las partes. Si este evento continuara en el tiempo, cualquiera de las partes tendrá la facultad de rescindir el presente convenio mediante notificación fehaciente a la contraparte, con expresión de causa y sin indemnización alguna.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA**

Se deja establecido que todas las comunicaciones y autorizaciones que requiera "**LA UNIVERSIDAD**" de parte de "**LA VOZ**", serán válidas y vinculantes siempre que las mismas sean emitidas por escrito por el Director Periodístico o la persona en quien este haya delegado tal responsabilidad.

#### **CLÁUSULA OCTAVA**

Las partes acuerdan someterse, para el caso de dudas o divergencias motivadas en el presente convenio, a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, con renuncia a cualquier otro fuero, constituyéndose como legales los domicilios consignados en el encabezamiento del presente convenio, salvo notificación fehaciente de mudanzas.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba a los ..... días del mes Junio de Dos Mil Dieciséis